



INCONSISTENCIAS ENTRE LOS PRINCIPIOS ACORDADOS POR EL PSOE PARA LOS ACUERDOS COMERCIALES Y EL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UE Y JAPÓN

Campaña “No a los Tratados de Comercio e Inversión. Las personas y el planeta primero”
6 de junio de 2018

El pasado 28 de mayo de 2018, el Comité Federal del PSOE hizo público su documento “**Principios para los Tratados Comerciales**” donde este partido aboga por un comercio que *sea capaz de asegurar “las condiciones para el progreso económico, social, democrático y medioambiental de la humanidad.”*

De cara a la toma de posición del PSOE respecto de este acuerdo comercial, la [Campaña No a los Tratados de Comercio e Inversión](#) hemos querido valorar la consistencia de este acuerdo a la luz de los principios aprobados por el PSOE.

Los resultados de este análisis se pueden resumir en los siguientes puntos:

- El texto del acuerdo comercial UE-Japón (JEFTA) **no contiene un capítulo sobre la perspectiva de género**, como reclama el PSOE en sus Principios. Los impactos de este acuerdo tampoco han sido evaluados desde una perspectiva de género. De hecho, en ninguna parte del acuerdo aparece la palabra “género”.
- El capítulo de Comercio y Desarrollo Sostenible del JEFTA no tiene **disposiciones vinculantes y sujetas a posibles sanciones, como reclama el PSOE**, ni dispone de un mecanismo de resolución de disputas que posibilite la participación de la sociedad civil.
- **Japón no ha ratificado dos de los ocho convenios fundamentales de la OIT**, los referidos a la Abolición del Trabajo Forzado (105) y el de Discriminación en el trabajo (111).
- El **Acuerdo Climático de París** se menciona en un solo artículo, **pero carece de medidas u objetivos concretos**, más allá de un compromiso vago e inaplicable de trabajar juntos para reducir el cambio climático.
- **El JEFTA no mejora los estándares ambientales ni obliga al cumplimiento de los acuerdos multilaterales: Japón continuará con su programa de caza de ballenas**, incumpliendo acuerdos internacionales multilaterales como el de la Comisión Ballenera Internacional. También, nada impedirá que las ingentes cantidades de madera que importa Japón incentiven la **tala ilegal y la deforestación** debido a su nulo compromiso con este problema.
- **La negociación del JEFTA se ha realizado en una total opacidad, influenciada por los grandes lobbies de las corporaciones y con falta de participación de la sociedad civil.** El mandato de la Comisión fue firmado en noviembre de 2012, pero se hizo público en septiembre de 2017, cinco años después; y 9 de cada 10 reuniones de los negociadores fue con asociaciones y lobbies de la industria.
- Al contrario de lo que reclama el PSOE en sus Principios, **los parlamentos nacionales no participarán en el proceso de ratificación del JEFTA**, ya que el acuerdo entre la UE y JAPÓN se considera un acuerdo competencia exclusiva de la UE, al quedar la protección de la inversión fuera del acuerdo.
- Como ha ocurrido con otros procesos de negociación (CETA), **las evaluaciones de impacto de sostenibilidad (SIA) no han sido tenidas en cuenta en el proceso negociador.** El texto

que se va a votar en el Consejo y en el Parlamento Europeo no han sido matizados o modificados a la luz de los problemas detectados durante estas evaluaciones.

- El PSOE exige en sus Principios para los Acuerdos Comerciales que estos tratados sirvan para “exportar” nuestros avances en materia de protección medioambiental, de bienestar animal, de control de la calidad, a través de la reciprocidad en los acuerdos. Pero el JEFTA solo contiene una pequeña referencia al principio de precaución, que, en el mejor de los casos, podría considerarse como una versión light del principio de precaución.
- El PSOE reclama en sus Principios que se defina con claridad, y atendiendo a los principios de justicia y proporcionalidad, el concepto de expropiación, **trato justo y equitativo y no discriminación y limitar las condiciones de reclamación para evitar posibles abusos por parte de las multinacionales**. Antes de votar afirmativamente al JEFTA el gobierno del PSOE debería explicar en qué lugar del JEFTA define este aspecto.
- De la misma forma que en Principio anterior, el PSOE condiciona su apoyo a los acuerdos comerciales a que exista **“una sección específica con medidas para combatir la corrupción e implementar, con firmes compromisos, las convenciones multilaterales y los estándares internacionales anticorrupción. (...) los Tratados deberán contener un compromiso recíproco de convergencia** en la lucha contra los paraísos fiscales, a nivel internacional y en los ámbitos territoriales de las partes implicadas en los Tratados”. Obviamente, el JEFTA carece de estas medidas y compromisos.

A continuación se hace un análisis detenido de cada Principio:

Principio 2: Comercio justo que beneficie a la mayoría de ciudadanos y a las PYMES

El PSOE mantiene en este principio que: *“Es fundamental incorporar en todos los Acuerdos Comerciales un capítulo específico que aborde con rigor la perspectiva de género para que la mitad de la población no se quede al margen de las potencialidades del comercio internacional, así como otro sobre PYMES para que puedan aprovechar (...) su integración en el mercado mundial”*

En el caso del enfoque de género, el texto del acuerdo UE-Japón no solo no contiene un capítulo sobre el tema, sino que **la palabra “género” no aparece en ninguna página del acuerdo, así como cualquier referencia a los impactos del tratado diferenciados por género.**

Principio 3: Un comercio basado en derechos y valores

En este principio, el PSOE defiende que: *“En todos los Acuerdos Comerciales debe incluirse un capítulo de Comercio y Desarrollo Sostenible que incluya disposiciones vinculantes, sujetas a posibles sanciones y un mecanismo de resolución de disputas adecuado y efectivo que posibilite la participación de los representantes de la sociedad civil. Dicho capítulo debe incluir el compromiso previo de adoptar las **Convenciones Fundamentales de la OIT**, las orientaciones sectoriales de la OCDE en materia de Responsabilidad Social Corporativa y los **Principios Rectores de Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos**, así como el compromiso de la implementación de los Acuerdos Multilaterales Medioambientales, como el **Acuerdo de París** contra el cambio climático. Los Tratados deben servir para ir acercando los estándares medioambientales entre los países o regiones partícipes y **la violación de los mismos deberán ser sancionables.**”*

Pero el capítulo de Comercio y Desarrollo Sostenible, incluido en todos los acuerdos de este tipo, no tiene **disposiciones vinculantes y sujetas a posibles sanciones**, ni un mecanismo de resolución de disputas que posibilite la participación de la sociedad civil.

El acuerdo UE- Corea del Sur (provisionalmente aplicado desde el 2011) ha sido uno de los primeros acuerdos de nueva generación en cuyo articulado hay un capítulo sobre ‘Comercio y Desarrollo Sostenible’ que incluye compromisos ambientales y laborales, la creación de un ‘panel de consultores’ - un fórum de diálogo con la sociedad civil-, así como disposiciones para garantizar el cumplimiento de las disposiciones en el mismo capítulo contenidas (como en el de Japón). En un informe de valoración sobre la implementación de los primeros cinco años del acuerdo UE-Corea del Sur, la Comisión Europea

concluye que el tratado ha “funcionado muy bien”. Entre algunos éxitos que destaca el informe está la triplicación en la exportación de coches de la UE a Corea del Sur en los primeros cinco años del tratado. De las importaciones de coches alemanes a Corea del Sur, un 79% en 2014 eran vehículos diesel. En el 2015, tras el escándalo del Dieseltgate, se publicó un estudio sobre la contaminación probada por el Dieseltgate que elevaba la cifra a 38,000 muertes prematuras a nivel mundial asociadas al exceso de emisiones de vehículos diesel. Sin embargo el informe de la Comisión Europea de los primeros cinco años del acuerdo UE-Corea del Sur, siguiendo las recomendaciones del capítulo de desarrollo sostenible, no hace ninguna mención al “Dieseltgate” ni sanciona de ninguna manera. Esto demuestra que este tipo de medidas como el capítulo de desarrollo sostenible carecen de disposiciones coercitivas y mecanismos sancionadores eficaces por lo que no nos acerca a la posibilidad de que *“Los Tratados deben servir para ir acercando los estándares medioambientales entre los países o regiones partícipes y la violación de los mismos deberán ser sancionables.”*

Además, es importante señalar que **Japón no ha ratificado dos de los ocho convenios fundamentales de la OIT, los referidos a la Abolición del Trabajo Forzado y el de Discriminación en el trabajo.**

Por lo tanto no se cumplen los criterios del PSOE sobre Acuerdos Comerciales.

Además, cabe señalar la falta de compromiso del texto con dos aspectos ambientales importantes.

Japón es un gran importador de madera, con un alto riesgo de importar **madera de origen ilegal**, tanto de zonas tropicales, Rusia, o algunos de los únicos bosques viejos de Europa. En este contexto de alto riesgo, **las disposiciones carecen de compromisos sólidos, integrales o ejecutables para prohibir el comercio de madera ilegal** o promover la gestión forestal sostenible. Dado el ingente volumen de importación de madera tropical de Japón, dado que el JEFTA no aborda convenientemente la lucha contra la tala ilegal, y dado que en la UE está en vigor desde 2013 el Reglamento EUTR que prohíbe la entrada de madera de origen ilegal, ¿cómo se puede apoyar un acuerdo cuyas disposiciones sobre el comercio de madera ilegal son tan laxas y podrían debilitar los intentos de la UE de abordar el tema?

El problema de la caza de ballenas por parte de Japón no se menciona en el texto del acuerdo. La Comisión Internacional de Caza de Ballenas (IWC) se creó en virtud de la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, firmada en Washington DC el 2 de diciembre de 1946, y en su preámbulo se establece que su propósito es proporcionar una conservación adecuada de las poblaciones de ballenas y así hacer posible el desarrollo ordenado de la industria ballenera. Es un **Acuerdo Ambiental Multilateral**, y estos acuerdos multilaterales están cubiertos por el **Artículo 16.4 del Capítulo sobre Comercio y Desarrollo Sostenible del JEFTA.**

El artículo 16.4 (2) establece que *“cada Parte reafirma su compromiso de implementar eficazmente en sus leyes, reglamentos y prácticas los acuerdos ambientales multilaterales en los que es parte”*. Desde 1951, Japón es miembro de la IWC y está desobedeciendo las reglas de la IWC y, por lo tanto, haciendo caso omiso del artículo 16.4 (2) del tratado, aún antes de ser firmado.

El PSOE reclama un régimen sancionador de la violación de los estándares ambientales y el incumplimiento de los acuerdos ambientales multilaterales, pero el JEFTA carece de este régimen sancionador.

Las dos asociaciones alemanas más importantes del sector del agua han expresado oficialmente sus preocupaciones sobre el tratado con Japón enumerando una lista de impactos a corto plazo y mostrando como el acuerdo con Japón está presionando aún más que el CETA para una liberalización del sector.

El PSOE también defiende que *“los Tratados deberían contener **compromisos temporales recíprocos** en este aspecto, a partir de las **Convenciones suscritas como el Acuerdo de París**, de modo que la lucha contra el cambio climático sea una lucha común y los Tratados contribuyan a la misma”*

El Acuerdo Climático de París se menciona en un solo artículo, el Artículo 16.4 (4), en un lenguaje extremadamente vago. Todo el capítulo TSD y el artículo 16.4 no son aplicables. Una oportunidad perdida ya que el JEFTA carece de medidas u objetivos concretos que van más allá de un compromiso vago e inaplicable de trabajar juntos para reducir el cambio climático.

Pese al contenido del JEFTA, otros mandatarios europeos están reclamando el cumplimiento del Acuerdo de París como un componente esencial de los acuerdos comerciales de la UE.

El capítulo de Comercio y Desarrollo Sostenible está excluido del Acuerdo de Solución de Controversias de Estado a Estado y solo el Artículo 16.17 menciona de manera débil posibles desacuerdos, mediante un procedimiento de consultas gubernamentales, un panel de expertos, revisión y conclusión final.

El JEFTA incumple absolutamente el Principio 3 del PSOE en este asunto.

Principio 4: Transparencia

“Las negociaciones comerciales deben desarrollarse de forma abierta y transparente (...) La información sobre el proceso negociador debe ser accesible y asequible para todos los ciudadanos (...) El Consejo debe publicar inmediatamente todos los mandatos negociadores, los nuevos y los previamente adoptados, aún opacos”.

El capítulo 17 del texto aborda el tema de la transparencia, pero se refiere a la transparencia una vez que el acuerdo esté vigente. Sobre la transparencia durante las negociaciones, conviene recordar que durante los primeros cuatro años hubo un hermetismo absoluto, sólo roto cuando se hizo evidente que la política de opacidad de la Comisión Europea era contraproducente para la misma aprobación de estos tratados.

Por ejemplo, el mandato de la Comisión para este acuerdo, firmado el 29 de noviembre de 2012, fue publicado el 17 de septiembre de 2017, cinco años después, y sólo tras varias filtraciones de las negociaciones y la presión de la sociedad civil europea. Transparencia en el JEFTA, nula o muy poca.

En cualquier caso, ninguno de estos condicionantes se están cumpliendo en la actual forma de negociar de la UE.

“El proceso de elaboración de nuevos Acuerdos debe ser más participativo (...), debiendo publicarse los actores que acuden a las audiencias, reuniones o consultas a lo largo de todo el proceso de elaboración y seguimiento del Tratado”

A la luz de la investigación del [Observatorio de las Corporaciones Europeas \(CEO\)](#) y Arbeiterkammer Wien es evidente la total opacidad existente durante el proceso de negociación: que 9 de cada 10 reuniones de los negociadores fue con asociaciones y lobbies de la industria

190 de esas reuniones (89%) fueron con lobbies de las grandes empresas transnacionales (patronal europea BusinessEurope y la patronal alemana BDI, la industria química, automovilística -ACEA- y de tabaco, grandes bancos y empresas de servicios del European Services Forum, empresas de telecomunicación y de combustibles fósiles, o la industria de alcohol como CEEV) mientras que solo 9 (4%) fueron con organizaciones de interés público como ONG, asociaciones de agricultores y grupos de consumidores.

¿Desde su apuesta por la transparencia, cómo puede justificar el PSOE el apoyo a este acuerdo?

Principio 5. Procedimiento Democrático de “doble llave” y Participación.

El PSOE defiende que *“Debe establecerse un principio de “doble llave” democrática, por la cual desde el principio se ponga en marcha la coordinación del Parlamento Europeo (que debe llevar el control del proceso frente a la Comisión, así como la iniciativa para alcanzar una posición común) con los diversos Parlamentos Nacionales, incorporando así al*

nivel deliberativo a los distintos poderes públicos, - nacionales, regionales y locales. Debe existir un periodo de consulta ampliamente difundido y lo suficientemente accesible y prolongado para que todos los implicados puedan participar. Asimismo, se debe incluir en las negociaciones a todos los posibles interesados, además de a las empresas, inversores y representantes de los trabajadores, a organizaciones representantes de las mujeres y en defensa de la igualdad de género, así como aquellas en defensa de los derechos laborales y medioambientales.”

Pero al contrario de lo que reclama el PSOE, **los Parlamentos nacionales no participarán en el proceso de ratificación**, ya que el acuerdo entre la UE y JAPÓN se considera un acuerdo competencia exclusiva de la UE, al quedar la protección de la inversión fuera del acuerdo.

Por lo tanto, no sólo se ha excluido al Parlamento Español durante el proceso de negociación de este acuerdo comercial, sino que no habrá ninguna discusión sobre el texto acordado en el parlamento.

Según el informe del [Observatorio de las Corporaciones Europeas \(CEO\)](#) antes citado, entre 2013 y diciembre de 2017 los negociadores europeos del Acuerdo Japón-UE han dado la espalda a las asociaciones de pequeñas y medianas empresas y a los sindicatos en las reuniones para preparar el tratado.

No se celebraron reuniones con representantes de sindicatos ni con federaciones de pequeñas y medianas empresas (PYMES), y el 7% restante de las reuniones se realizó con otros actores, como instituciones públicas y think tanks

Solo un 4% de los encuentros se produjeron con organizaciones de interés público como ONG, asociaciones de agricultores y grupos de consumidores. Han sido los lobbies quienes han copado casi nueve de cada diez encuentros con la Dirección General de Comercio de la Comisión Europea, Cinco lobbies han copado la mayor parte de esos encuentros: BusinessEurope, que representa los intereses de Telefónica, Repsol, Shell o Facebook; European Services Forum (Deutsche Bank, Orange); CEEV (grupos vinateros y de bebidas espirituosas); ACEA, del sector del automóvil o la patronal alemana BDI (multinacionales de la industria).

Nada de lo que dice el Principio 5 del PSOE se ha cumplido en esta negociación.

Principio 6. Mecanismos de Compensación

“(…) es necesario realizar evaluaciones ex ante y ex post más completas y reforzar las herramientas necesarias para compensar los costes de la globalización, tanto a nivel europeo como nacional. Por ello, como criterio general, en todo tratado comercial debería existir siempre, de forma expresa, un mecanismo de compensación que permita aminorar los impactos negativos, obligándose a compromisos claros de cumplimiento”.

Para hacer una evaluación de impacto ex post es necesario hacer una evaluación de impacto ex ante. Para esto es necesario tener más tiempo para estudiar el texto y contratar una consultoría independiente que realice una evaluación de impacto antes de firmar el tratado. Por lo contrario desde diciembre de 2017, la Comisión Europea está haciendo todo lo posible para acelerar la aprobación del acuerdo comercial entre la Unión Europea y Japón, con una propuesta sobre la mesa de ratificar el tratado por la vía rápida, excluyendo los parlamentos nacionales del proceso de ratificación.

Como ha ocurrido con otros procesos de negociación pasados y en curso, estas evaluaciones no están sirviendo para corregir el rumbo de las negociaciones (véase el párrafo referente al capítulo de desarrollo sostenible). Los textos acordados finalmente no han tenido en cuenta los problemas detectados durante las evaluaciones de impacto de la sostenibilidad del acuerdo UE-Japón.

Por ejemplo, no existe ninguna medida concreta para paliar el problema de la falta de garantías medioambientales para evitar el comercio de madera de origen ilegal. Japón compra enormes cantidades de madera ilegal procedente de Malasia, Indonesia, China, Rusia o Rumanía y hasta ahora ha sido incapaz de controlar esta importación. El acuerdo obvia cualquier referencia a este fenómeno, y mucho menos mecanismos de compensación.

Algo parecido ocurre con la caza de ballenas, ya que Japón es uno de los tres únicos países del mundo que practica la caza de estos cetáceos y el único que lo hace fuera de sus aguas territoriales. La UE condena la caza de ballenas por parte de Japón, pero el texto del acuerdo sólo se refiere al "diálogo y al trabajo conjunto en temas medioambientales", y la Comisión ha ignorado varias peticiones del Parlamento para incluir este asunto.

Principio 7. Lucha contra el Dumping laboral, social y medioambiental

*“Los agricultores y ganaderos de la UE están sometidos a una estricta reglamentación social, medioambiental, de salud y seguridad alimentaria y de bienestar animal que **debe ser igualmente exigida a los productores de países terceros**. Los ACL deben servir también para **“exportar” nuestros avances en materia de protección medioambiental, de bienestar animal, de control de la calidad, a través de la reciprocidad en los acuerdos**”.*

Aunque el JEFTA contiene una pequeña referencia al principio de precaución, este carece de disposiciones vinculantes y sujetas a posibles sanciones y es totalmente insuficiente para garantizar el respeto a este principio, lo que tiene serias implicaciones para la autonomía de la UE para adoptar medidas destinadas a proteger el medio ambiente o la salud humana.

Si la UE renuncia al principio de precaución, es imposible que pueda exportar nuestros avances en materia de protección ambiental

Principio 8. Resolución de Disputas

El PSOE reclama que *“Se debe definir con claridad, y atendiendo a los principios de justicia y proporcionalidad, el concepto de expropiación, trato justo y equitativo y no discriminación y limitar las condiciones de reclamación para evitar posibles abusos por parte de las multinacionales.”*

Antes de apoyar el acuerdo, el PSOE debería de estar seguro de que el JEFTA define esto en algún sitio del texto.

Principio 10. Lucha contra la Corrupción y los Paraísos Fiscales

*“**Todos los Acuerdos Comerciales deben incluir una sección específica con medidas para combatir la corrupción e implementar, con firmes compromisos, las convenciones multilaterales y los estándares internacionales anticorrupción. (...) los Tratados deberán contener un compromiso recíproco de convergencia en la lucha contra los paraísos fiscales, a nivel internacional y en los ámbitos territoriales de las partes implicadas en los Tratados**”.*

El PSOE debería clarificar donde en el JEFTA se incluye una sección específica de medidas para combatir la corrupción y en qué parte del texto existe un compromiso recíproco de convergencia en la lucha contra los paraísos fiscales.